

5. Ballena aleta (*Balaenoptera physalus*)
6. Ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*)
7. Ballena franca austral (*Eubalaena australis*)
8. Ballena esperma o Cachalote (*Physeter macrocephalus*)

Cetáceos Menores

9. Delfín oscuro o Chancho marino (*Lagenorhynchus obscurus*)
10. Tonino o Marsopa espinosa (*Phocoena spinipinnis*)
11. Bufeo (*Tursiops truncatus*)
12. Delfín común de hocico largo (*Delphinus capensis*)
13. Delfín común de hocico corto (*Delphinus delphis*)
14. Cachalote pigmeo (*Kogia breviceps*)
15. Cachalote enano (*Kogia sima*)
16. Zifio de Cuvier (*Ziphius cavirostris*)
17. Zifio de Gray (*Mesoplodon grayi*)
18. Zifio peruano (*Mesoplodon peruvianus*)
19. Delfín tornillo (*Stenella longirostris*)
20. Delfín manchado pantropical (*Stenella attenuata*)
21. Delfín listado (*Stenella coeruleoalba*)
22. Delfín de dientes rugosos (*Steno bredanensis*)
23. Delfín liso austral (*Lissodelphis peronii*)
24. Delfín gris (*Grampus griseus*)
25. Delfín cabeza de melón (*Peponocephala electra*)
26. Orca pigmea (*Feresa attenuata*)
27. Orca (*Orcinus orca*)
28. Orca falsa (*Pseudorca crassidens*)
29. Delfín piloto de aleta corta (*Globicephala macrorhynchus*)
30. Delfín piloto de aleta larga (*Globicephala melas*)

1819181-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 434-2019-PRODUCE**

A solicitud del Ministerio de la Producción se publica Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 434-2019-PRODUCE, publicada en la edición del día 18 de octubre de 2019.

En el séptimo considerando:

DICE:

"(...), en ese sentido las actividades extractivas del recurso pejerrey deberán realizarse a partir de las 00:00 horas del 28 de octubre del 2019 (...)"

DEBE DECIR:

"(...), en ese sentido las actividades extractivas del recurso pejerrey deberán realizarse a partir de las 00:00 horas del 23 de octubre del 2019 (...)"

En el artículo 1:

DICE:

"**Artículo 1.-** Dar por finalizada la veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) establecida por Resolución Ministerial N° 385-2019-PRODUCE, autorizándose el reinicio de las actividades extractivas del citado recurso, a partir de las 00:00 horas del 28 de octubre del año en curso".

DEBE DECIR:

"**Artículo 1.-** Dar por finalizada la veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) establecida por Resolución Ministerial N° 385-2019-PRODUCE, autorizándose el reinicio de las actividades extractivas del citado recurso, a partir de las 00:00 horas del 23 de octubre del año en curso".

1819183-1

SALUD

Otorgan acreditación al Hospital II Clínica Geriátrica San Isidro Labrador de EsSalud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 979-2019/MINSA**

Lima, 18 de octubre del 2019

Visto, el Expediente N° 19-102062-001 que contiene la Nota Informativa N° 292-2019-DGAIN/MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva. Asimismo, el artículo 4-A incorporado a la Ley antes referida a través de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de proponer normatividad en materia de organización y gestión de servicios en salud. Asimismo, propone normatividad para implementar el intercambio prestacional con la finalidad de generar mayor cobertura de los servicios y utilizar la oferta pública de forma eficiente. Supervisa la política en materia de aseguramiento en salud a nivel nacional;

Que, el literal f) del artículo 102 del referido Reglamento, señala como función de la Dirección de Intercambio

Prestacional, Organización y Servicios de Salud, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, diseñar, proponer e implementar en materia de categorización y acreditación en los establecimientos de salud;

Que, la NTS N° 050-MINSA/DGSP-V.02: "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", aprobada por Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, tiene como finalidad contribuir a garantizar a los usuarios y al sistema de salud que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, según su nivel de complejidad, cuentan con capacidades para brindar prestaciones de calidad sobre la base del cumplimiento de estándares nacionales previamente definidos; y, establece en el numeral 3 del ítem Otorgamiento de la Acreditación, de las Disposiciones Específicas, que: "Para el caso de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo público y privado de Lima y Callao, la Acreditación se otorgará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud";

Que, mediante el documento del visto, ante el requerimiento efectuado por el Hospital II Clínica Geriátrica San Isidro Labrador del Seguro Social del Perú - EsSalud, luego del proceso previo desarrollado para su acreditación, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, en el marco de sus competencias y funciones, ha propuesto el acto resolutorio para la Acreditación del Hospital II Clínica Geriátrica San Isidro Labrador del Seguro Social del Perú - EsSalud;

Que, mediante el Informe N° 671-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la ACREDITACIÓN al Hospital II Clínica Geriátrica San Isidro Labrador del Seguro Social del Perú - EsSalud, con Categoría II-E, ubicado en Avenida Carretera Central 1345, Km 3.5, Distrito de Santa Anita, Lima.

Artículo 2.- La acreditación otorgada en el artículo precedente tiene una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, en el marco de sus competencias, las acciones para las visitas de seguimiento al citado establecimiento de salud, durante la vigencia de la acreditación.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1819047-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 00098-2019-PD/OSIPTTEL

Mediante Oficio N° C. 531-GCC/2019, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 00098-2019-PD/OSIPTTEL, publicada en la edición del día 16 de octubre de 2019.

DICE:

Artículo 1°.- Dar por concluido, al 15 de octubre de 2019, el encargo de las funciones de Gerente de Protección y Servicio al Usuario del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL, conferido a la señora TATIANA MERCEDES PICCINI ANTÓN mediante Resolución de Presidencia N° 00029-2019-PD/OSIPTTEL; manteniendo el encargo de funciones de Gerente de Oficinas Desconcentradas, conferido en dicha resolución.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 16 de octubre de 2019, a la señora TATIANA MERCEDES PICCINI ANTÓN en el cargo de confianza de Gerente de Protección y Servicio al Usuario del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL."

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Dar por concluido, al 16 de octubre de 2019, el encargo de las funciones de Gerente de Protección y Servicio al Usuario del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL, conferido a la señora TATIANA MERCEDES PICCINI ANTÓN mediante Resolución de Presidencia N° 00029-2019-PD/OSIPTTEL; manteniendo el encargo de funciones de Gerente de Oficinas Desconcentradas, conferido en dicha resolución.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 17 de octubre de 2019, a la señora TATIANA MERCEDES PICCINI ANTÓN en el cargo de confianza de Gerente de Protección y Servicio al Usuario del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL.

1818725-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designantemporalmente afuncionario para
que desempeñe funciones de Subdirector
de la Subdirección de Estudios y Proyectos
de la Dirección de Infraestructura de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 36-2019-ATU/PE

Lima, 21 de octubre de 2019